

- Doña Paloma Fernández-Aller de Roda.
- Don Javier Arenillas de los Ríos.

Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid:

- Don Francisco Arenas Murillo.
- Doña Trinidad Andrés Tomé.
- Don Miguel Calvo Lobo.
- Doña María Luisa Soler García.

Por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de la Comunidad de Madrid:

- Don Antonio Ruda Valenzuela.
- Don Miguel Marcos Adán.
- Don Román Alonso Cerezuela.
- Don Moisés Sánchez Grande.

EXPONEN

Que las partes se reconocen capacidad legal suficiente, en virtud del título IX y del artículo 5.b) del presente convenio, y del Estatuto de los Trabajadores, para efectuar el incremento salarial para el año 2008, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el convenio colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

ACUERDAN

Primero.—Proceder al incremento salarial pactado para el año 2008, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el convenio colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Tras constatar que el IPC real del año 2007, ha sido un 4,2 por 100, esta comisión paritaria procede a efectuar el incremento para el año 2008, que será de un 4,95 por 100, es decir el IPC real del año 2007 más 0,75 puntos.

Tercero.—Enviar la presente acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, para que, tras los trámites oportunos, sea registrada y ordenada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por ser de ámbito autonómico.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

Tablas salariales año 2008

		A	B	C
		Euros	Euros	Euros
	I	995,09	960,38	879,39
	II - A	925,67	908,32	856,25
NIVEL	II - B	914,10	890,95	844,67
Salarial	III	902,53	879,39	815,74
	IV	856,25	833,09	792,60
	V	809,96	786,82	763,68

	D - CATERING	EUROS
	I	1026,34
	II - A	990,69
	II - B	953,81
NIVEL	II - C	919,17
Salarial	III - A	897,99
	III - B	861,44
	IV	841,32
	V	826,49

Los aprendices percibirán un salario para el año 2008 de 590,84 euros.

Tendrán derecho a la manutención a cargo de la empresa los trabajadores que presten servicios en aquellos establecimientos que tengan servicio de restaurante y/o elaboren comidas y cenas y, además, en concreto para las cafeterías y catering, si su jornada laboral coincide con el horario habitual de comidas o cenas. El importe será de 40,65 euros.

El plus de transporte será abonado durante once meses al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del presente convenio colectivo. Importe: 134,43 euros.

En los contratos indefinidos a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales el plus de transporte es de 76,60 euros.

Colectividades

Nivel	Categorías profesionales	Grupo Tarifa	Salarios
	Dietista	1	901,34
	Encargado de establecimiento	4	901,34
I	Jefe de cocina	4	901,34
	Cocinero / Encargado	4	901,34
	Responsable de auxiliares de servicio y limpieza		
II	Cocinero	6	874,57
	Ayudante de cocina	8	847,90
III	Camarero/a	8	847,90
	Chófer, Mozo	9	847,90
	Auxiliar administrativo de explotación	9	847,90
	Auxiliar de servicio de limpieza	10	820,92
IV	Dependiente de barra	10	820,92
	Pinche, Marmitón	10	820,92
V	Aprendices (Menores de 18 años)	11	707,50
VI	Vigilante de comedor y patio	10	820,92

Plus de ayuda al transporte durante once meses: 142,08 euros.

Plus transporte vigilante de comedor y patio (once horas y treinta minutos semanales): 52,37 euros.

Manutención: 40,74 euros.

Servicios extras

Restaurantes 5 tenedores	61,15
Restaurantes 4 tenedores	54,28
Restaurantes 3 tenedores	49,55
Cafeterías o Bares	49,55
Servicios fuera de Madrid	23,67
Horas extras	15,73
Ropa de trabajo (frac o smoking)	13,93

ANEXO

Para el año 2008 se establecen las siguientes cuantías:

- a) Gratificación por matrimonio, establecida en el artículo 35 del convenio colectivo: 711,71 euros.
- b) Quebranto de moneda, regulado en la disposición transitoria I del convenio colectivo: 39,55 euros.
- c) 0,23 euros/kilómetro en el supuesto de cambio de centro de trabajo, para los trabajadores del sector de colectividades, según lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo I del convenio colectivo.
- d) Cantidad máxima a detraer del tronco: 14,32 euros, regulado en el artículo 10 del Anexo II del convenio colectivo.

(03/7.797/08)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Depuración de Aguas Residuales y Cauces Fluviales, suscrita por la comisión paritaria (código número 2805815).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Depuración de Aguas Residuales y Cauces Fluviales, suscrita por la comisión paritaria del mismo el día 5 de febrero de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo